

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1063
REF.: SE PRONUNCIA SOBRE
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACION PUBLICA

COYHAIQUE, 31 OCT. 2012

VISTOS:

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; el Decreto Supremo N° 13 de fecha 13.04.09 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; la Resolución Exenta N° 015/295 de 27.01.2012 que establece orden de subrogancia; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; la solicitud de acceso a información pública de doña Claudia Soto Hoffmann a través solicitud de acceso a la información pública, de 03 de octubre de 2012, y demás facultades que me asisten

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 03 de octubre del presente, se recibió por esta Dirección Regional de Aysén, una solicitud de acceso a la información pública por parte de doña Claudia Soto Hoffmann, dueña de la sala cuna y jardín infantil "Mi Sol" de esta ciudad, requiriendo tener acceso al reclamo ingresado por ex apoderada de su establecimiento y la respuesta emitida por esta institución.

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 20.285, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

3.- Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que respecto de esta solicitud, y como se refiere a documentos o antecedentes que contiene información que pudiere afectar derechos de terceros, cumpliendo este servicio, con lo dispuesto en la ley N° 20.285 de acceso a la información pública, se informa a la(s) persona(s) eventualmente afectada(s), para que ejerzan su derecho de oposición.

5.- Que informado el tercero respecto de la solicitud ingresada a este servicio, manifiesta en tiempo y forma su consentimiento expreso en orden a que se entreguen los antecedentes solicitados y en lo que dice relación con su reclamo ingresado a esta Dirección Regional, expresando *"que no tengo inconveniente alguno en que la directora de dicha sala cuna tenga acceso a la carta reclamo presentada por mi persona"*

6.- Que, consecuente con lo anteriormente expuesto, y en virtud de la no oposición de la reclamante que pudiere haber visto afectados sus derechos, por la entrega de la información, y es más, contando con su autorización expresa, atendido el principio de la publicidad de la información de los Órganos de la Administración del Estado, en aras del cual, los actos y resoluciones de estos órganos, así como sus fundamentos y documentos que le sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos. Este servicio ha de entregar la información solicitada.

RESUELVO:

1.- **ENTREGUESE**, a la solicitante doña Claudia Soto Hoffmann la información requerida, a saber, el reclamo ingresado por ex apoderada de su establecimiento a esta Institución y la respuesta emitida.

2.- **NOTIFIQUESE**, a la solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar la documentación indicada precedentemente y copia de la presente Resolución.

3.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



El primer paso, el más importante.




SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA JUNJI REGION DE AYSÉN

SMMJ/LCCU/MAJR/accu
DISTRIBUCION:

- Solicitante
- Encargado Nacional Ley de Transparencia
- Encargada Regional SIAC
- Asesora Jurídica
- Archivo ✓